

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00048 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar el hecho quinto de la demanda, especialmente lo relacionado con el ítem segundo, toda vez que los intereses de mora se causan desde el día siguiente a la fecha de vencimiento incorporada en el pagaré base del recaudo. Y aunque la carta de instrucciones refiere que el acreedor incluirá en el título-valor todas las sumas de dinero adeudadas, es claro que este concepto no puede abarcar dichos réditos, dado que el deudor los debe desde el día en que se hizo exigible la obligación y no la satisfizo.
- Ajustar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo indicado en el ítem anterior.
- Aclarar el poder aportado, así como el hecho tercero de la demanda, pues se está solicitando que se le reconozca personería a Cobroactivo S.A.S. como apoderada de la demandante, pero la demandada fue presentada por el endosatario en procuración. Así pues, indíquese si lo que se pretende es sustituir dicho endoso (mandato).

**NOTIFÍQUESE**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 22 de abril de 2021

Firmado Por:

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb18b3c72236a2f887a541b2c013d1ab771d97f485f6bea3717582129037a1bc**  
Documento generado en 21/04/2021 03:30:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>